

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 8

EST-VCT-GIAM-189

ESTADO No. 189

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 03 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES MOJICA y MARTÍN EMILIO SIERRA REYES	29/10/2021	GET N.º 164	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en ajustar las zonas de explotación que se tienen aprobadas para el Contrato de Concesión No. GGJ-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 230 del 27 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez a los titulares del Contrato de Concesión No. GGJ-081, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 230 del 27 de octubre de 2021, en los siguientes aspectos: Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos 2 m, especificando el sistema de coordenadas de acuerdo con la resolución 504 de 2018 de la ANM. Este mapa es importante ya que será la base de los demás planos que se presenten dentro del documento. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Presentar el mapa de Geología local a escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos 2 m. Este mapa debe contener la localización de las estaciones geológicas, descripción litológica, columnas estratigráficas levantadas, perforaciones, apiques, trincheras, muestreos realizados y los datos estructurales detallados (rumbo y buzamiento), fallas, pliegues y diaclasas. Se debe tener presente que el muestreo se debe realizar con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio en el Polígono de Contrato de Concesión GGJ – 081. Así mismo, lo definido en lo definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptada por la ANM mediante resolución 564 de 2019 y las normas técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Como anexo se deben presentar la libreta de campo o base de datos con las columnas estratigráficas locales a una escala adecuada y georreferenciada; así mismo que contenga la información de las estaciones de campo o puntos de control geológico y el registro fotográfico de las muestras obtenidas. En el Modelo Geológico del Yacimiento: Presentar el modelo geológico donde se observe su continuidad lateral y vertical definida por información geológica levantada dentro del Polígono de Contrato de Concesión GGJ-081. Como anexo, si se usa información de campañas anteriores incluir base de datos. Una vez se defina el modelo geológico, de acuerdo, con la Resolución 299 de 2018; se debe presentar la estimación de recursos y reservas de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano</p>

de Recursos y Reservas. Se debe incluir la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos, el informe con la metodología utilizada, los planos con la distribución de los recursos mineros y la fecha efectiva de la estimación. Como anexo, incluir la tabla de estimación del recurso. En el mapa hidrogeológico dar claridad de las unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda teniendo en cuenta las conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración. En la caracterización Geomecánica de la Roca indicar ubicación de las muestras tomadas para análisis de laboratorio, teniendo presente que las muestras analizadas correspondan al área del Polígono de Contrato de Concesión GGJ – 081. Como anexo, incluir base de datos con la localización de las estaciones en la que se levantaron los datos de discontinuidades y ubicación de los puntos de toma de muestras para la caracterización geomecánica de la roca, y la información obtenida de los resultados de laboratorio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. Es importante tener en cuenta por los titulares, que la información de Reservas debe presentarse de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Auto Get No. 000081 del 7 de julio de 2020, reiteradas en el Concepto Técnico GET No. 230 del 27 de octubre de 2021 que se acoge en el presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a los titulares del Contrato de Concesión **No. GGJ- 081**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 230 del 27 de octubre de 2021 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Remitir el presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGJ- 081,

					<p>que revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con la capa: "Predio Rural, ID 1522151, 1532620, 1527016, 1521088, 1522123, 1532618, 1527014. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGA https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88ZBF2ouofM9pDGd_UjKrVrC-; por lo que en caso de pretender realizar o a desarrollar actividades mineras en dicha área, deberán contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas labores no deben representar peligro para la salud e integridad de sus moradores. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GGJ-081, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores GLORIA REYES MOJICA y MARTÍN EMILIO SIERRA REYES o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. GGJ-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16422	JHON KENNEDY ROMERO VALERO	29/10/2021	GET N.º 165	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado para el quinquenio comprendido entre el 5 de diciembre de 2019 y el 4 de diciembre de 2024, correspondiente al Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16422, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a las superposiciones totales que presenta el título minero con área no apta para la minería, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 234 del 29 de octubre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana minería No. 16422, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa que el área del título minero, presenta "superposición total del área del contrato con Áreas Ambientales Excluíbles –área no apta para la minería en la Sábana de Bogotá", área en la cual por ministerio de la Ley no se pueden autorizar, ni realizar labores mineras. ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia de este acto administrativo a la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su</p>

					competencia. ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor JHON KENNEDY ROMERO VALERO , titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16422 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	070-89 (HIQO-03)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	22/10/2021	VSC N.º 158	II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. , titular del contrato No HIQO-03 , el Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: CONCEDER al titular COLSALMINAS LTDA el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021 y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado informe. TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y demás normas concordantes, para que el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, evidencie haber cumplido con los requerimientos efectuados mediante Auto VSC-127 del 26 de agosto de 2021 , toda vez que conforme se consigna en el Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021, no se ha dado respuesta a ninguno de ellos y se evidencia riesgos potenciales a la estabilidad y seguridad de las labores mineras (por manejo inadecuado de aguas de escorrentía en superficie y almacenamiento de agua dulce a nivel subterráneo), que deben ser atendidos con obras, estudios, formulación de diseños y evidencias que deben ser allegadas a esta autoridad, esto es: “Se REITERA REQUERIR al titular para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas efectuadas mediante el informe de visita No. VSC – 014 del 30 de abril de 2021 y allegar ante la Autoridad Minera evidencia de su cumplimiento. Se REITERA REQUERIR al titular minero para que allegue ante la Autoridad Minera el informe técnico minero del segundo semestre del 2020. Se REITERA REQUERIR al titular para que allegue a la autoridad minera el informe estructural correspondiente al primer semestre de

					<p>2021. Se REITERA REQUERIR al titular que debe programarse monitoreo constante a la grieta ubicada en la sobreguía 380 balcón del ángel, del coro, al lado izquierdo mirando hacia la cruz y el análisis debe concluir con el tipo de intervención a realizar y la implementación de estas, información que debe ser allegada a la autoridad minera, durante esta inspección de fiscalización no se evidencia intervención alguna. Se REITERA REQUERIR MONITOREAR, ANALIZAR e INTERVENIR el sector correspondiente al túnel 260 desde la cámara 16 hasta la salida al sector de los baños públicos, toda vez que desde la cámara 23 y hasta la cámara 16 ya se generó asentamiento gradual de techo y colapso de algunas de las cámaras, este asentamiento va direccionado hacia las tres naves principales de la catedral por lo cual se deben tomar acciones, acciones que deben ser informadas a la autoridad minera. Se REITERA REQUERIR al titular minero, para que allegue los formatos de liquidación y pago de las regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017; primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y primer trimestre de 2021, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago. Dicho Requerimiento fue efectuados nuevamente Mediante Auto VSC – 122 del 19 de agosto de 2021, se acoge el Concepto Técnico No. SGR-00-19 del 11 de agosto de 2021. Se REITERA REQUERIR a COLSALMINAS LTDA., para que allegue los documentos que evidencien el pago de la contraprestación fija correspondientes a los años 2018, 2019 2020 y 2021 establecidas en al Clausula Tercera del Contrato de Concesión, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago. Dicho Requerimiento fue efectuados nuevamente Mediante Auto VSC – 122 del 19 de agosto de 2021, se acoge el Concepto Técnico No. SGR-00-19 del 11 de agosto de 2021. Se REITERA REQUERIR al titular minero, para que remita a la ANM los soportes de cumplimiento del pago de la Obligación contractual atinente a la Inversión en Obras de Desarrollo Regional de los años 2018,2019, 2020 y 2021,establecidas en la cláusula tercera del contrato de concesión HIQO-03, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago y así mismo, proceda a remitir las actas respectivas actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a la cláusula en mención. Dicho Requerimiento fue efectuados nuevamente Mediante Auto VSC – 122 del 19 de agosto de 2021, se acoge el Concepto Técnico No. SGR-00-19 del 11 de agosto de 2021. Se REITERA Requiere al titular para que allegue ante la Autoridad Minera los estudios econométricos de los pozos en producción Nos. 2 y 4, o el cronograma de actividades de dichos estudios (...)" TERCERO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas el Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502775	HERIBERTO COTES BRITO, ROBERTO DE JESUS MONTIEL RODRIGUEZ, y EDUARDO JOSE ARIZA TOVAR	02/11/2021	AUT-210-3262	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes HERIBERTO COTES BRITO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85466063, ROBERTO DE JESUS MONTIEL RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8726027 y EDUARDO JOSE ARIZA TOVAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77096536, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502775. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RDL-09522</p>	<p>RAFAEL FABIAN SUAREZ BRITO</p>	<p>02/11/2021</p>	<p>AUT-210-3260</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente RAFAEL FABIAN SUAREZ BRITO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1122406860, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No. Auto AUT-210-3055 de 8 de septiembre de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDL-09522, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	----------------------------	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **03 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo